



GESTION ADMINISTRATIVA

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR
A UN AÑO

CÓDIGO: FM-CNT-02
VERSIÓN: 01
FECHA: 07/11/2019

OTRO SI N.º 3 DE 2021

Entre los suscritos a saber: **CESAR ANDRES POZO POZO**, mayor de edad, vecino de Medellín, con c.c No 309370, debidamente facultado para suscribir este contrato, quien obra en nombre y representación **ALCATOP S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con identificación tributaria Nit 900656607-0, quien para los efectos legales de este contrato se llamará **EL EMPLEADOR**, de una parte, y de la otra **JOHAN ESTEBAN CORTES RAMIREZ** mayor de edad, identificado(a) con C.C. No 1.001.809.414 quien obra en su propio nombre y que en adelante se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el contrato individual de trabajo a término fijo el pasado 08 de enero de 2020, de lo cual se hace necesario por intermedio de la figura del OTRO SI, adicionar una cláusula, en cuanto la modalidad del contrato, por encontrarse necesario y por consenso de ambas partes, dando cumplimiento a la cláusula **DECIMA** del contrato inicial, la misma a saber:

PRIMERA - PLAZO: La Duración de este contrato se entenderá a partir de la fecha de su suscripción, como un contrato a **TERMINO INDEFINIDO**, con todas las prerrogativas del código sustantivo de trabajo.

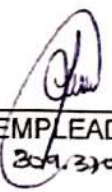
A su vez, se entiende revocada del contrato inicial las siguientes clausulas, así:

DÉCIMA QUINTA - PRORROGAS. Este contrato podrá prorrogarse en forma sucesiva hasta por tres periodos iguales al convenido en la cláusula primera, o inferiores. Queda entendido entre las partes que al vencimiento del último periodo este contrato solo podrá prorrogarse por términos sucesivos de un año como mínimo.

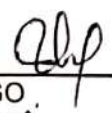
De lo anterior, se hace necesario por consenso de ambas partes estipular, que el contrato pasa de ser fijo inferior a un año a ser un contrato a término indefinido.

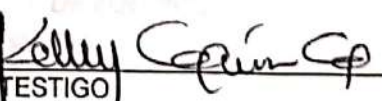
Cabe señalar, que el presente contrato se elabora y perfecciona de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, y de las normas laborales de nuestro ordenamiento jurídico, aclarando que al tratarse de otro si por una cláusula adicional, todo lo demás del contrato inicial ya firmado el pasado 8 de enero de 2020 queda incólume, hasta que subsistan las obligaciones entre las partes.

Del presente contrato se han extendido dos (2) ejemplares del mismo tenor: Uno (1) para el EMPLEADOR y uno (1) para el EMPLEADO, los cuales dan fe de lo expuesto, Para constancia firman ante los testigos hábiles, en la ciudad de Envigado a los (09) días del mes de julio de 2021.


EL EMPLEADOR
C.C. 309370


EL EMPLEADO
C.C. 1001809414


TESTIGO
Nombre: **Vinicio M. Montoya L.**
C.C. 21424868


TESTIGO
Nombre: **Kelly J. Gomez G.**
C.C. 1031592323

CARRERA 43 B N° 35 SUR 57 APTO 201

TELEFONO: +57 (034) 545 33 30 - 304 339 31 75

GESTIONALCATOP@GMAIL.COM - SEGURIDADALCATOP@GMAIL.COM

WWW.TOPOGRAFIALCATOP.COM

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO



CÓDIGO: S1.4-FR06 VERSIÓN 1 Página 1 de 3

ALCATOP S.A.S

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos a saber: **CESAR ANDRES POZO POZO**, mayor de edad, vecino de Medellín, con c.e No 309370, debidamente facultado para suscribir este contrato, quien obra en nombre y representación **ALCATOP S.A.S**, sociedad comercial legalmente constituida, con identificación tributaria Nit **900656607-0**, quien para los efectos legales de este contrato se llamará **EL EMPLEADOR**, de una parte, y de la otra **JOHAN ESTEBAN CORTES RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No 1.001.809.414, quien obra en su propio nombre y que en adelante se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA - PLAZO: La Duración de este contrato será de 180 días contados a partir siete (07) de enero de 2020 hasta el siete (07) de julio de 2020.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: EL EMPLEADO se obliga a: a) incorporar lealmente al servicio exclusivo del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo en desempeño de todas las labores o funciones propias, anexas o complementarias del cargo de **AUXILIAR DE TOPOGRAFIA** de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR o sus representantes, observando en su desempeño el cuidado y la diligencia necesarios. b) EL EMPLEADO desempeñará las funciones propias de su cargo en el municipio de Medellín (Antioquia) pero se obliga a aceptar cualquier otro empleo, cargo u oficio, en el lugar y circunstancias en que el EMPLEADOR lo promueva, bajo su dependencia, siempre que el cambio no implique desmejoramiento en la remuneración básica. Las partes podrán convenir que el servicio se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicio para él. Los gastos que se originen por el traslado será cubiertos por el empleador, de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador en uso de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello, sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1990. c) A laborar en cualquiera de los turnos que tenga establecidos o en el futuro establezca el EMPLEADOR y dentro de los horarios señalados por el mismo. d) A cumplir con las disposiciones del reglamento interno de la compañía. e) A no atender durante las horas de trabajo, asuntos u ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le señale, sin previa autorización de éste, y evitar fuera de estas horas, realizar otras labores que afecten su salud y ocasionen el desgaste de su organismo en forma que impida prestar eficazmente el servicio convenido. f) A realizar el trabajo que se le encomiende con el cuidado y la diligencia que las personas emplean en sus propios negocios, en el lugar, en el tiempo y en las condiciones acordadas. g) A manejar escrupulosamente los valores, documentos e intereses que se le encomienden por razón de su cargo y de los cuales será responsable y deberá rendir cuenta rigurosa de ellos al EMPLEADOR. h) A guardar los secretos estrictamente profesionales, industriales y comerciales de la EMPRESA, Software y demás información confidencial, y a mantener esta reserva en caso de retiro de la misma por cualquier causa, son pena de incurrir en sanciones penales. i) A comunicar al EMPLEADOR todo lo que llegue a su conocimiento y que tenga interés o relación con la EMPRESA o con la marcha de la misma. j) A conservar la reserva en relación con su salario, con los salarios de otras personas y demás información que por razón del cargo que se desempeña sean de su conocimiento. k) A colaborar en los casos de siniestro y riesgo que amenacen los bienes de la EMPRESA. l) A no utilizar programas de software personales en los equipos de la compañía sin previo conocimiento y autorización del EMPLEADOR.

TERCERA - EL EMPLEADO declara que conoce y acepta el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad, lo mismo que la descripción del oficio cuyas normas quedan incorporadas en el presente contrato.

CUARTA - SALARIO: Como contraprestación por los servicios que se obliga a prestar, el EMPLEADOR le reconocerá al EMPLEADO una remuneración en dinero a razón de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000.00)** mensuales, pagaderos en quincenas vencidas, siendo entendido que tal remuneración se ha fijado en atención a las labores propias del EMPLEADO. Acepta además, que sus salario sea pagado en cheque, o en dinero efectivo, o por consignación realizada en la entidad bancaria o corporación que el EMPLEADOR determine pero cuyo nombre debe ser conocido previamente por el EMPLEADO.

QUINTA - EL EMPLEADO acepta que su salario sólo sufrirá modificaciones en virtud de los aumentos establecidos por la Compañía de acuerdo con sus políticas y la periodicidad que las mismas señalen.

SEXTA - EL EMPLEADO autoriza desde ahora al EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente durante la vigencia del contrato o al momento de terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO



CÓDIGO: S1.4-FR06 VERSIÓN 1 Página 2 de 3

SÉPTIMA - PERIODO DE PRUEBA: El presente contrato de trabajo tendrá un PERIODO DE PRUEBA INICIAL, equivalente a treinta y seis (36) días de duración, contados a partir del ocho (08) de enero de 2020 hasta el día doce (12) de febrero de 2020, de duración sin que pueda sobrepasar de **DOS (2) MESES**, el cual tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del EMPLEADO, y por parte de éste la conveniencia de las condiciones del trabajo. **DURANTE ESTE PERIODO PUEDE DARSE POR TERMINADO EL CONTRATO UNILATERALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SIN PREVIO AVISO.** PARAGRAFO: Si expresa o tácitamente entre las partes se acuerda la prórroga o la celebración de contratos sucesivos termino fijo, la estipulación del periodo de prueba solo tendrá validez para el primero de ellos.

OCTAVA – Los instrumentos de trabajo, tales como uniformes, teléfonos, sumadoras, computadoras, papelería, etc. deberán ser conservados por el EMPLEADO y devueltos AL EMPLEADOR a la terminación del contrato de trabajo, para lo cual, este último podrá realizar el inventario correspondiente.

NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Habrá lugar a la terminación unilateral del contrato cuando se configure cualquiera de las justas causas previstas por la ley, fallo arbitral o reglamentos internos de la empresa. Cualquier terminación unilateral en forma diferente a la estipulada, dará lugar a las indemnizaciones legales.

DECIMA - Toda variación a la remuneración del EMPLEADO y demás modificaciones a este contrato, se harán constar por escrito, y se entenderán incorporadas al mismo.

DÉCIMA PRIMERA - EL EMPLEADO al suscribir el presente contrato ha notificado la dirección de su residencia, la cual queda registrada en la respectiva hoja de vida. Cualquier cambio de dicha residencia deberá ser notificado al EMPLEADOR dentro de los tres (3) días siguientes a tal cambio. Por lo tanto cualquier comunicación o notificación que el EMPLEADOR realice por virtud del desarrollo, ejecución o terminación de este contrato, se considera válida y legal si se hace a la última dirección de la residencia que el EMPLEADO tenga registrada en la hoja de vida respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA - En este contrato se entienden incorporadas todas las normas vigentes que regulen las relaciones entre EMPLEADOR Y EMPLEADO y las que lleguen a implantarse por ley en el futuro.

DÉCIMA TERCERA: BONIFICACIONES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO: EL EMPLEADO y el EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se la hagan al primero por concepto de beneficios habituales u ocasionales acordados convencionalmente o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como alimentación, habitación o vestuario, las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, aguinaldos, auxilios o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados.

DÉCIMA CUARTA – PROPORCIONALIDAD. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, la EMPRESA reconocerá y pagará al EMPLEADO vacaciones y la prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea.

DÉCIMA QUINTA - PRORROGAS. Este contrato podrá prorrogarse en forma sucesiva hasta por tres periodos iguales al convenido en la cláusula primera, o inferiores. Queda entendido entre las partes que al vencimiento del último periodo este contrato solo podrá prorrogarse por términos sucesivos de un año como mínimo.

DÉCIMA SEXTA – PROHIBICIONES ESPECIALES A CARGO DEL EMPLEADO: Además de las obligaciones consagradas en las demás cláusulas del presente contrato el empleado tiene las siguientes prohibiciones especiales en la ejecución del contrato de trabajo suscrito:

1. Queda expresamente prohibido al empleado recibir cualquier suma de dinero, regalos, dadas, para beneficio propio o de su familia por parte de contratistas o proveedores o sus dependientes o delegados.

2. Queda expresamente prohibido al empleado recibir sobornos, o en general recibir cualquier tipo de regalos de mayor cuantía.

3. EL EMPLEADO también se compromete a no ofrecer sus servicios o experiencia profesional a título personal, o los servicios o experiencia profesional de sus amigos, parientes o sociedades con las cuales tenga alguna vinculación, en competencia con los servicios o productos que presta o fabrique EL EMPLEADOR. Así como a no utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información en general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros, ni a hacer negocio con los productos que por ocasión de su vinculación laboral adquiriera a un precio más favorable que en el comercio.

PARAGRAFO: Si se llegaren a incurrir en alguna de estas conductas, será justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo. La violación de cualquiera de las obligaciones consagradas a cargo de EL EMPLEADO en la presente cláusula, constituye un grave incumplimiento del contrato de trabajo por parte de éste que faculta a EL EMPLEADOR para dar por terminado dicho contrato, por justa causa según lo previsto por los numerales 5, 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la obligación de EL EMPLEADO de indemnizar a EL EMPLEADOR y a terceros por la totalidad de los perjuicios que les cause por incurrir en cualquiera de las prohibiciones consagradas en la presente cláusula.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO



CÓDIGO: S1.4-FR06 VERSIÓN 1 Página 3 de 3

DÉCIMA SÉPTIMA - EL EMPLEADO manifiesta conocer y aceptar la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa. Por ende, mediante la presente cláusula se autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que traten y regulen la materia, efectúe el tratamiento de los datos personales que proporcione EL EMPLEADO. Los datos suministrados serán utilizados para fines contractuales. Así mismo, autoriza a EL EMPLEADOR para que capte, guarde y administre los archivos de video sobre su imagen obtenidos con las cámaras de video vigilancia de la empresa.

EL EMPLEADOR se obliga a dar cumplimiento a su "Política de Tratamiento de Datos Personales" y lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que traten y regulen la materia, frente a lo cual el titular tendrá los derechos consignados en las normas mencionadas.

Los derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales. Estos derechos se pueden ejercer a través de los canales dispuestos por EL CONTRATANTE y observando la política de tratamiento de datos personales, a saber: financiera@topografialcatop.com, en la dirección CL 36 SUR NO 36 35 AP 301 del Municipio de Envigado.

PARAGRAFO PRIMERO: En este sentido, se acuerda establecer como falta grave que da lugar a la terminación con justa causa del contrato, cualquier conducta que atente contra la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa, respecto a la información personal y confidencial que maneje en razón de su cargo. Dicha graduación como culpa grave se extiende a cualquier violación a la seguridad de la Información de las normas de Seguridad de la Información y de la Protección de la Privacidad de la Información o la utilización de la cuenta de email, el acceso a la red de Internet, Servidor corporativo, sistema de telefonía interna y/o externa dispuestos por la empresa para fines distintos a la labor para la cual fue contratado EL EMPLEADO o en general cualquier uso ilegal o inadecuado de estos recursos.

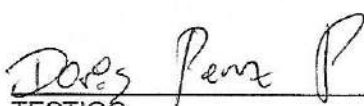
PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo anteriormente expresado, EL EMPLEADO autoriza a EL EMPLEADOR para que cuando lo considere, acceda a la cuenta de email institucional que está bajo su administración, para verificar el contenido de la misma, al registro de usuario en el servidor de la empresa para verificar las visitas a los sitios de la red que se hagan desde la conexión dispuesta por la empresa para el cumplimiento de sus funciones, así como al sistema telefónico de la empresa para verificar los números con los cuales se conecta la duración y el contenido de las llamadas realizadas EL EMPLEADO, de manera que los recursos antes indicados sí se utilicen para el cumplimiento de las funciones bajo los parámetros y políticas determinadas por EL EMPLEADOR.

Del presente contrato se han extendido dos (2) ejemplares del mismo tenor: Uno (1) para el EMPLEADOR y uno (1) para el EMPLEADO, los cuales dan fe de lo expuesto. Para constancia firman ante los testigos hábiles, en la ciudad de Envigado a los (07) días del mes de enero de 2020.


CESAR ANDRES POZO POZO
EL EMPLEADOR
C.C. 309370


JOHAN ESTEBAN CORTES RAMIREZ
EL EMPLEADO
C.C. 1001809414


TESTIGO
Nombre: Diego Alejandro Gomez
C.C. 98463986


TESTIGO
Nombre: Doris Perez P
C.C. 1066527519